

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00567-00.

Sírvase proveer,

**NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA**

Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por la Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL-, contra Uriel Agudelo Uribe, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00567-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma obtuvo la entidad demandante el correo electrónico del ejecutado y de contar con pruebas de ello deberá aportarlas.

La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Es por la anterior razón que llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por la Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL- contra Uriel Agudelo Uribe, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00567-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Angie Melissa Garnica Mercado, portadora de la T.P. n.º 179.184 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3e21f92f145238a6eec3d1669b5a2e6580fcecab7f3a1469c6f8951a2f4ecdf**

Documento generado en 18/12/2020 12:29:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**